



Resolución Directoral

Nº 291 -2019 DE/ENAMM

Callao, 23 AGO. 2019

Visto el Acta del Consejo Académico Nº 012-2019, de fecha 25 de julio del 2019, cursado por el Presidente del Consejo Académico, y;

CONSIDERANDO:

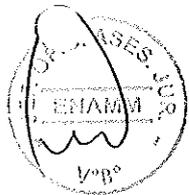
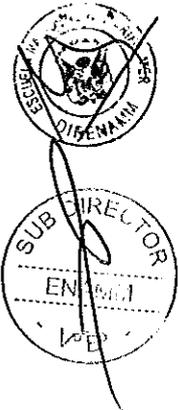
Que, por Disposición de la Ley Nº 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria Nº 30220 de fecha 09 de julio del 2014-Ratifican el status de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de nivel universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial Nº 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 13º que son funciones del Consejo Académico, entre otras, aquellas que le asigne la Dirección y en su artículo 55º que son funciones de la Dirección Académica de Pre-Grado, entre otras, asegurar que los registros de notas, por año, títulos y grados académicos otorgados sean elaborados y custodiados con el mayor celo, a fin de garantizar su fidelidad, seguridad y disponibilidad en el tiempo.

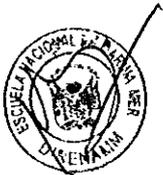
Que, la Ley 26882 "Ley que incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa" (1997), estableció en su artículo 3º que La Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" imparte educación del nivel superior, formando profesionales de marina mercante en sus respectivas especialidades. Otorga a nombre de la Nación los grados académicos y los títulos profesionales respectivos (...).

Que, el artículo 99º de la Ley Universitaria Nº 23733 promulgada en el año 1983, modificado a través de la Ley 26341 promulgada en el



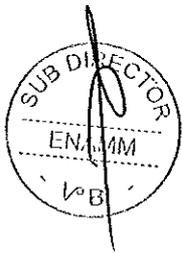
año 1994 estableció que las Escuelas que imparten Educación Superior como la ENAMM mantenían el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las Leyes que los rigen y otorgan en Nombre de la Nación los títulos respectivos.

Que, con Memorandum N° 037-2019/SAC/AGT de fecha 12 de julio del 2019, la Jefa de la Secretaría Académica eleva la solicitud presentada por el egresado Miguel Angel TAIPE Velásquez quien refiere que para efectos de reconocimiento en su centro laboral requiere la expedición de una Resolución Directoral mediante la cual se precise que el Título de Profesional en Administración Marítima y Portuaria obtenido en el año 1998 es equivalente al título profesional de Licenciado en Administración Marítima y Portuaria. Al respecto se hace mención que el señor Taipe ha cursado los cinco años de estudios profesionales y ha cumplido con las exigencias establecidas. En este sentido, se hace mención que las denominaciones que se precisan en los diplomas respectivos han variado en el tiempo, las Leyes Universitarias hacían referencia a Título Profesional para nombrar a aquella persona que terminaba una carrera y posteriormente esto varió a la denominación de Licenciatura, entendiéndose esta como que el Profesional tiene la licencia para ejercer una profesión; en razón de ello, la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley Universitaria N° 30220 hace referencia a que, entre otras, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", se encuentra facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, por consiguiente, el título de Profesional en Administración Marítima y Portuaria otorgado al Sr. Taipe es equivalente al de Licenciado y posee la misma calificación que los otorgados por las Universidades siendo estos registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.



Que, resulta necesario ratificar que el Título Profesional en Administración Marítima y Portuaria otorgado al señor Miguel Ángel TAIPE Velásquez, egresado de esta Institución después de cinco años de estudios profesionales, es equivalente al título profesional de Licenciado en Administración Marítima y Portuaria

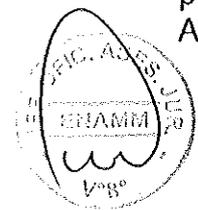
Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (I) del artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Director Académico (e) de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el Título de Profesional en Administración Marítima y Portuaria expedido por la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" a los egresados que cursaron y aprobaron los planes de Estudios correspondientes, con una duración no menor de cinco (05) años y que ostenten el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Marítimas, equivalente al Título Profesional de Licenciado en Administración Marítima y Portuaria.

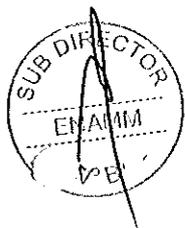
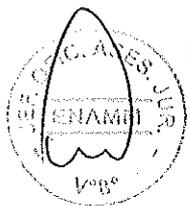
ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR la expedición de la presente Resolución Directoral a la Jefatura de la Secretaría Académica, Área de Grados y Títulos y demás relacionadas, para los fines consiguientes.



ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe)

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774



0

7

0